

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 3 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1819
RAD. 025-2013-01082-00

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho,

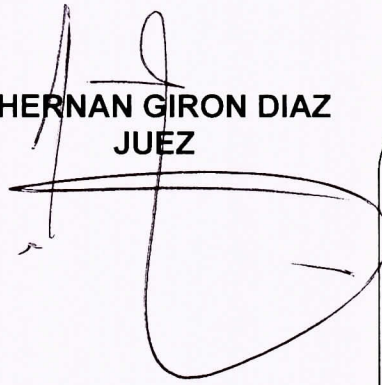
RESUELVE:

1.- **CORREGIR** el numeral 2° del auto de fecha 10 de marzo de 2016, obrante a folio 68 Cd-1, en sentido de indicar que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la entidad demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** y no como se indicó en el referido auto.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas efectuada dentro del presente proceso, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, del C. G. P.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enriquez
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467
RAD. 06-2009-00915-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**COOPERATIVA EL FUTURO LTDA**” Contra **DORIS TATIANA ARANGO GONZALEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 468
RAD. 02-2002-00245-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"BANCO COOMEVA S.A"** Contra **CARLOS ALFREDO VALENCIA PARDO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 460
RAD. 03-2004-00795-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por “**BANCO COLPATRIA** cesionario **REFINANCIA S.A,** Contra **TIBERIA ARIZABALETA. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 466
RAD. 026-2013-00704-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO AV.VILLAS S.A**” Contra **ANDRES FELIPE CADENA MARTINEZ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 465
RAD. 033-2015-00154-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BERLIN - INVERCOOP**, Contra **MILBIA ORTIZ BOLAÑOS** y **GENRY HERNAN ORTIZ BOLAÑOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G. P No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1817
RAD. 08-2010-00103

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, respuesta allegada el 8 de abril de 2016 por la **CORPORACIÓN COMFENALCO VALLE UNIVERSIDAD LIBRE**, la cual informa que la demandada no tiene vínculo laboral con ellos, por lo tanto no es posible dar cumplimiento con la medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALISantiago de Cali, 03 MAY 2016**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1816**
RAD. 02-2012-00368

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **OMAR ADOLFO JIMENEZ LARA**, identificado con C.C. No. 94.520.830 y T.P. 178386 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para actuar como apoderado judicial del cesionario JOHN JAIME JIMENEZ LARA, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **ORDENASE** al apoderado judicial de la parte actora allegue actualizado el avalúo comercial del vehículo de placas **CUP 265**, junto con el certificado de impuesto de rodamiento conforme lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el obrante a folio 69 al 78 del Cuaderno No. 2 es de fecha 6 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464
RAD. 07-2014-00047-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora y coadyuvado por la demandada, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"ANTONIO JOSE PINEDA ALBA"** Contra **AMANDA CECILIA RODRIGUEZ BASTIDAS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1815
RAD. 09-2013-00293-00

Una vez revisado el presente proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

.-**PREVIO** a resolver sobre la terminación del proceso y la entrega de títulos judiciales, conforme lo establecidos por el art. 447 de C.G.P, **REQUERIR** a las partes, a fin de que se sirva aportar la respectiva liquidación de crédito actualizada, de conformidad con los términos del artículo 446 C.G.C., como quiera que no obra liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1821
RAD. 04-2014-00048

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de la señora **EILEEN JOHANA CASTILLO SILDARRIAGA**, toda vez que no es parte dentro del presente proceso, aunado a lo anterior el señor **RONALD QUINTERO VAZQUEZ** carece del derecho de postulación para actuar en nombre, representación o como apoderado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali,

03 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1820
RAD. 15-2009-00790

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ALMA CIELO STERLING ACOSTA identificada con C.C. No. 31.299.061 y T.P. 97.576 del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para actuar como apoderada judicial de la demandante ANA LUCIA AGREDO MUÑOZ, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- ASTENERSE de dar trámite al escrito presentado por **JOSE ANTONIO LUCERO CRUZ**, toda vez que no es parte dentro del presente proceso y dicha solicitud debe ser tramitada por intermedio del juzgado donde se lleva el asunto.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
RAD. 035-2015-00278-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada especial de la parte actora y coadyuvado por la apoderada judicial, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado por “**BANCO DE BOGOTA S.A**” Contra **MICROWAVE E.U, MARCO ANTONIO ORTIZ, ANA MILENA MONTOYA MUÑOZ y ANGEL ARTURO BONE CASTILLO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 458
RAD. 010-2015-00264-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por los demandados, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por “**BANCO FINANADINA S.A**” **CONTRA ANDRES GIOVANNI GOMEZ Y HAILEN ANDREA BONILLA RIVEROS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2. OFÍCIESE al Juzgado (10º) Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva hacer la entrega al demandado **ANDRES GIOVANNI GOMEZ MENDEZ**, identificado con cedula No. **80.250.235**, de los títulos judiciales previa verificación de su existentes que estén por cuenta del presente proceso.

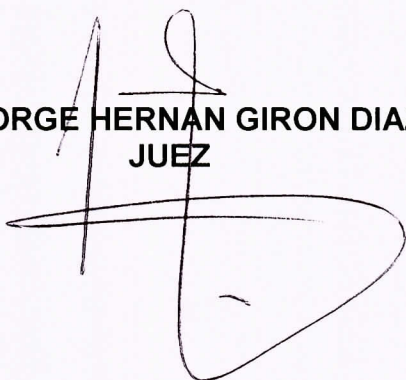
3.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del art. 466 del C. G. P.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAY 2016
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria*

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 464
RAD. 01-2002-00817-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

1.-RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA LUCIA PATIÑO LOPEZ**, portadora de la T.P. Nro. 229.403. Del C.S. de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- NO ACCEDER a dar trámite al memorial que solicita dar por terminado el proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora no cuenta con la faculta expresa para **recibir** por lo que no cumple con lo estipulado en el artículo 461 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 462
RAD. 035-2014-00688-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO MIXTO** adelantado por "FINESA S.A", Contra **FAVIO EDGAR GOMEZ BRICEÑO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.-CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1809
RAD. 03-2009-00487-00

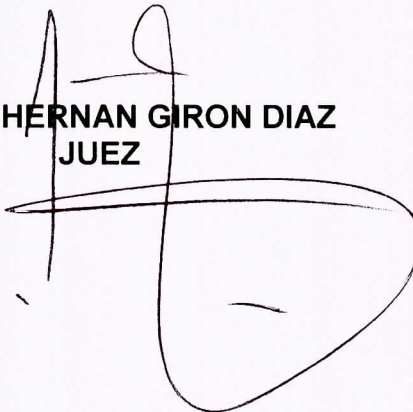
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

EN ATENCIÓN a la solicitud precedente allegada por el representante legal de la parte actora **PREVIO** a dar trámite a la misma, ordenase se sirva informar a esta dependencia judicial, si la terminación presentada por pago total de la obligación cubre tanto la demanda principal como la acumulada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
de Cali
SECRETARIA
Luz Marina

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1810
RAD. 031-2015-00127-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE

.-ESTESE A LO DISPUESTO, a través de auto No. 734 de fecha 22 de febrero de 2016, visto a folio 38 Cd-1 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Calle Garibaldi # 100 Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 463
RAD. 08-2014-00532-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por del apoderado judicial la parte actora coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **"ABSALON VALENCIA SEPULVEDA"** Contra **EDUARDO LUIS FUENTES MELO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 18/2
RAD. 030-2012-00515 -00


Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 2.-**POR SECRETARIA LIQUIDASEN** las costas judiciales.
- 3.-**UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial del presente proceso.
4. **ORDÉNASE OFICIAR** al **JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION, DE SENTENCIAS**, a fin de que se sirva informar el estado actual del proceso, que cursa en esa dependencia judicial, en contra del demandado **ONESIMO SCARPETA VALVERDE**, bajo la radicación **No. 2012-512.**, en virtud del embargo de remanentes. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Rodríguez
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1813
RAD. 030-2012-00515 -00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al **JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado dentro del presente proceso, mediante oficio de fecha 22 de febrero de 2016, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALISantiago de Cali, 03 MAY 2016**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1814**
RAD. 02-2012-00054

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA VARGAS**, identificada con C.C. **35.469.898** y T.P. **38090** del C.S.J., documento que a la fecha se encuentra vigente, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **TIENESE** como dependiente judicial a **OMAR DE JESUS VALENCIA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.130.597.706** y T.P. No. **202989**.

NOTIFÍQUESE,



JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1633
RAD. 03-2009-00472-00

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

.-RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CESAR AUGUSTO MOSALVE ANGARITA**, portadora de la T.P. Nro. 178722 Del C.S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
San Gabriel de Calicut Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016 A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente **existe embargo de remanentes** (fl.11/12. Cd-2) Sírvase proveer.

SECRETARIA

RAD. 03-2012-00409-00
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 413
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 03 MAY 2016

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora y coadyuvado por el apoderado judicial la parte demandante cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado, **resuelve:**

1) DECRETAR la TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP" contra JUANA TORRES HURTADO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2) ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3) Sin perjuicio de lo anterior y como quiera que existe un embargo de remanentes proveniente del Juzgado 17° Civil Municipal de Cali, (fol. 11/12 Cd-2) decretado dentro del proceso que en ese Despacho adelanta "**COOPSERP COLOMBIA**" en contra de la demandada, se ordena dejar a disposición de la referida oficina judicial lo aquí desembargado a fin de que surta los efectos de rigor. Líbrese por secretaría el oficio pertinente, indicando los bienes dejados a su disposición.

4) ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5) CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Alfonso García Calvo Enriquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 452
RAD. 020-2014-00771-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** adelantado por "BCSC S.A", Contra **JOSE ALBERTO LOPEZ BOLIVAR. POR ATUALIZACION DE LOS PAGOS DEL CREDITO CUYO COBRO SE PRETENDE HASTA EL DIA 31 DE MARZO 2016.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor, los cuales deben ser entregados al apoderado judicial de la entidad demandante.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

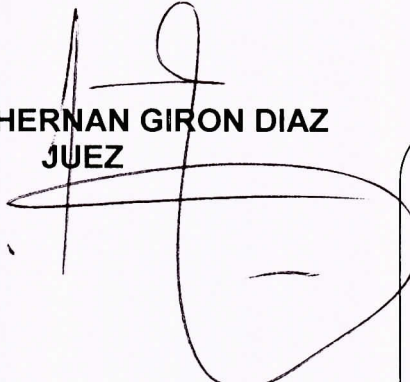
4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandante aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- EN CUANTO al recurso de reposición no se dará el trámite pertinente por sustracción de materia, toda vez que la presente acción ejecutiva, se dio por terminada por pago total de la obligación.

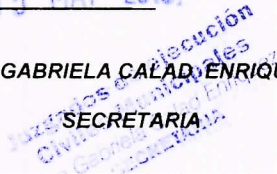
6.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 MAY 2016
ANA GABRIELA CALADO ENRIQUEZ
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 454
RAD. 06-2014-01027-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por el demandado, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo MIXTO adelantado por “**BANCO FINANDINA S.A**” Contra **HAROLD ALEXANDER BOLAÑOS. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1808
RAD. 06-2009-00965-00

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, líbrese oficio dirigido a la **SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda a inscribir la medida ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 6450 del 24 de septiembre de 2008, sobre el vehículo de placas **CQX – 604**, indicándole que la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, actúa en calidad de acreedor prendario y la pignoración fue inscrita el 29/08/2008.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 61 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 455
RAD. 030-2005-00602-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por el representante legal de la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO BCSC S.A**” Contra **JOSE GERARDO COBO ANTE. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
20160505

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 456
RAD. 05-2015-00795-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **“FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A”** Contra **ZULAY PAZ LASSO. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 457
RAD. 013-2013-00547-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por “**BANCO POPULAR**” Contra **PABLO JULIO GONZALEZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.
- 4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- 5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 1011
RAD. 025-2011-00199-00

Visto el escrito que antecede el Despacho,

RESUELVE:

- 1.-RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **SANDRA BONILLA GIRALDO**, para que actué como apoderada judicial de la parte actora de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 2.-POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.
- 3.- UNA VEZ** que dé en firme la liquidación del crédito precedente, se resolverá sobre la entrega de títulos judicial y la terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali, Colombia
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 MAY 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 MAY 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 459
RAD. 016-2015-00163-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir, cumplida los requisitos del artículo 461 del C. G. P., el Juzgado, **resuelve:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **mixto** adelantado por **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A** Contra **DIANA PATRICIA BARCO CRUZ. POR PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demanda aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 69 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 MAY 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali